INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2019, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso No. 2009-259, informando que a folio 698 obra poder otorgado por YEIMY TATIANA CLAVIJO VILLA al Dr. ALBERTO BARÓN FLÓREZ, quien solicita se apruebe la adjudicación del inmueble realizada por el señor CARLOS ANDRÉS ARAUJO OVIEDO y que se levante la hipoteca que recae sobre el mismo. La Dr. JACQUELINE VILLAZÓN MORENO allegó memorial mediante el cual manifiesta que se ve obligada a declinar de los servicios como liquidadora, por eso solicita relevar del cargo encomendado. El Dr. ALONSO OSPINA OSPINA en calidad de apoderado del señor HENRY GARCÍA PEDRAZA allegó registro civil de defunción del señor GARCÍA PEDRAZA y solicita dar aplicación al art. 68 del C.G.P. y que se tenga como acreedor al heredero OMAR DARÍO GARCÍA MARÍN, asimismo, manifiesta que el Dr. JUAN BAUTISTA CALDERÓN SANABRIA, se encuentra inactivo para realizar actividades propias de secuestre. La señora MYRIAM ALICIA MIER CÁRDENAS quien actuó en calidad de liquidadora, allegó memorial mediante el cual manifiesta que no le fue entregado ningún documento por parte del señor CARLOS ANDRÉS ARAUJO OVIEDO. Finalmente el señor JUAN BAUTISTA CALDERÓN SANABRIA en calidad de secuestre solicita actualizar los gastos al valor presente a la fórmula del IPC. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 NOV 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, respecto a la solicitud del apoderado de la señora YEIMY TATIANA CLAVIJO VILLA, se advierte que el 31 de enero de 2017 (fl. 889-8969, el señor CARLOS ANDRÉS ARAUJO liquidador de ese momento de la organización sindical manifestó al Juzgado que el 25 de abril de 2016 adjudicó de manera directa el inmueble de propiedad del Sindicado por valor de $150.000.000 a la señora YEIMY TATIANA CLAVIJO VILLA, asimismo, adujo *"poniendo a su disposición los saldos que resultante de los efectos del art. 638 a 643 del Código de Procedimiento Civil,* y que que del anticipo entregado *se pagó obligaciones pendientes de la contadora del sindicato y la ingeniero, una parte de los gastos sufragados por el auxiliar Juan Bautista Calderón Sanabria y una parte de los gastos sufragados en la liquidación por parte de él"* y que los mismos serían discriminados y liquidados en el informe final de la gestión, también, afirma que la señora CLAVIJO VILLA le giró un anticipo de $15.000.000 y el saldo debería ser depositado a órdenes del Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto de aprobación de la adjudicación (fl. 893), inmueble que le fue entregado a la señora CLAVIJO VILLA el 19 de abril de 2016 por el secuestre designado dentro del proceso, tal y como consta a folio 984.

Siendo ello así, en términos del artículo 402 del C.S.T. "*Al disolverse un sindicato, federación o confederación, el liquidador designado por los afiliados o por el juez aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar, y el valor de los créditos que recaude, en primer término el pago de las deudas del sindicato, federación o confederación, incluyendo los gastos de la liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el sindicato, federación o confederación, o, si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de sus cuotas ordinarias aportadas.(...)*".

Por otra parte, el articulo 404 Ibidem, dispone que *"la liquidacion debe ser sometida a la aprobación del Juez que la haya ordenado, debiendo expedir el finiquito al liquidador, cuando sea el caso".*

Por lo anterior, no se accederá a lo peticionado por el apoderado de la señora YEIMY TATIANA CLAVIJO VILLA, en cuanto a que se apruebe la adjudicación realizada por el señor CARLOS ANDRÉS ARAUJO OVIEDO del inmueble de propiedad del Sindicato de Trabajadores ubicado en la calle 5 C No. 53 d-67 de Bogotá e identificado con Matricula Inmobiliaria 50 C -613547 y que se levante la hipoteca que recae sobre el inmueble, por cuanto corresponde al liquidador efectuar todos los trámite para la liquidación de la organización sindical entre ellos los relativos a la enajenación de los bienes, en esa medida, no corresponde a este juzgado adjudicar bien alguno, toda vez que la función que debe cumplir es la señalada en el artículo 404 del C.S.T.

Por otra parte, el juzgado evidencia que el liquidador referido manifestó que la señora CLAVIJO VILLA depositaría a órdenes de este juzgado el saldo de la venta del referido inmueble, no obstante al revisar la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario que no obra consignación alguna, por ello, se ordenará oficiar a dicha entidad Bancaria para que certifique si ha recibido alguna consignación en el proceso de la referencia; asimismo, se requiere a YEIMY TATIANA CLAVIJO VILLA para que informe a la fecha cuánto dinero le entregó al señor CARLOS ANDRÉS ARAUJO OVIEDO o a otra persona por concepto de la adjudicación del inmueble mencionada por su apoderado, allegando los soporte del caso.

Además, se evidencia que a la fecha el señor CARLOS ANDRÉS ARAUJO OVIEDO, quien fue relevado del cargo de liquidador en audiencia del 22 de junio de 2016, en la que se requirió para que rindiera informe en cumplimiento a lo indicado en el art. 20 del Decreto 962 de 2009, así como en el auto del 22 de junio de 2016 y luego, nuevamente en el auto del 3 de mayo del año 2019, a pesar de eso, no ha rendido el informe solicitado, tampoco ha entregado algún documento a la liquidadora designada, por tanto, pese a haber sido relevado del cargo no ha rendido el informe solicitado, se dispondrá, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 50 del C.G.P. compulsando copias al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá- Sala Disciplinaria para que investigue al Dr. ARAUJO OVIEDO, conforme a la ley 1123 de 2007, por el incumplimiento de sus deberes como liquidador de la organización sindical demandada. Asimismo, conforme a los poderes correccionales del Juez y la facultad sancionatoria de que trata el art. 44 del C.G.P. numeral 3, se dará apertura a un incidente de sanción, a efectos de imponerle una multa de cinco (5) salarios mínimo legales mensuales vigentes. Con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, se abrirá cuaderno separado para tramitar el incidente de sanción y se dispondrá su notificación, para que se pronuncie en el término de tres (3) días, frente a la sanción impuesta, debido a su conducta omisiva.

Lo anterior, no releva al Doctor CARLOS ANDRÉS ARAUJO OVIEDO, de su obligación de rendir el informe solicitado, para lo cual se le concede el término de 10 días hábiles, máxime, cuando la señora MYRIAM ALICIA MIER CÁRDENAS quien en su momento se nombró como liquidadora, manifestó que no recibido ningún documento de parte del señor Araujo Oviedo. Comuníquesele esta decisión mediante telegrama a la dirección carrera 10 No. 20-19 oficina 403 y correo electrónico al EMAIL: carlos.andres.araujo.oviedo@hotmail.com, datos relacionados en el memorial folio 757 del plenario.

El secuestre JUAN BAUTISTA CALDERÓN SANABRIA también deberá rendir informe por así disponerlo el art. 51 y 52 del C.G.P., para lo cual deberá indicar la situación actual de los bienes que se le entregaron de forma material, relacionados en la diligencia de secuestro de inmuebles /bienes muebles y enseres realizada el 29 de enero de 2014 por la Inspección 16 "C" Distrital de Policía, sobre el bien ubicado en la

calle 5 C No. 53-D-67 de Bogotá, diligencia que obra a folio 622 del plenario, además, deberá indicar si recibió alguna suma de dinero del señor CARLOS ANDRÉS ARAUJO OVIEDO, en caso de haberlo hecho, especificar cuánto y allegar los soporte del caso.

Ahora, teniendo en cuenta que de conformidad con el Registro de Civil de Defunción que obra a folio 993 del plenario, el señor HENRY GARCÍA PEDRAZA, quien se tuvo como acreedor judicial en audiencia del 13 de julio de 2015 (fl. 752), falleció el 01 de febrero de 2019, por tanto, se deberá dar aplicación a lo indicado en el art. 68 del C.G.P y teniendo en cuenta la solicitud del Dr. ALONSO OSPINA OSPINA apoderado del señor GARCÍA PEDRAZA (q.e.p.d) se tendrá como sucesor procesal a OMAR DARÍO GARCÍA MARTIN, quien acredita la calidad de hijo conforme el Registro Civil de Nacimiento obrante a folio 994.

Respecto a la solicitud del Dr. ALONSO OSPINA OSPINA al manifestar que el Dr. JUAN BAUTISTA CALDERÓN SANABRIA, se encuentra inactivo para realizar actividades propias de secuestre, se oficiará al Consejo Superior de la Judicatura – unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para que certifique desde qué fecha se encuentra inactivo el señor JUAN BAUTISTA CALDERÓN SANABRIA.

Finalmente, frente a la solicitud de la señora JACQUELINE VILLAZÓN MORENO de relevarla del cargo de liquidadora encomendado, pues indica entre otras cosas que no ha sido posible tener empalme con el liquidador anterior y no ha recibido de su parte documentos relativos al proceso, además de ello, por la complejidad del proceso y por presentar problemas de salud que le impide seguir con el encargo, por ello, se relevará del cargo de liquidador a JACQUELINE VILLAZÓN MORENO, en su reemplazo, se deberá nombrar por secretaría de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Rama Judicial un nuevo liquidador.

De acuerdo con lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que en el término de 10 días hábiles, certifique si se ha realizado alguna consignación a la cuenta del Juzgado en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER a lo peticionado, por **YEIMY TATIANA CLAVIJO VILLA, REQUERIRLA** por secretaría, para que en el término de cinco (5) días hábiles, informe a la fecha cuánto dinero le entregó al señor CARLOS ANDRÉS ARAUJO OVIEDO o a otra persona por concepto de la adjudicación del inmueble ubicado en la calle 5 C No. 53 d-67 de Bogotá y con matricula inmobiliaria 50 C-613547, allegando los soporte del caso.

TERCERO: DAR APERTURA a **INCIDENTE DE SANCIÓN** contra el Dr. **CARLOS ANDRÉS ARAUJO OVIEDO** por multa de cinco (05) SMLMV, conforme el Art. 44 numeral 3 del C.G.P. Por secretaría **ABRIR** cuaderno separado junto con la copia del presente auto.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Dr. **CARLOS ANDRÉS ARAUJO OVIEDO,** para que se pronuncie en el término de tres (3) días, respecto de la sanción impuesta, debido a su conducta omisiva.

QUINTO: COMPULSAR copias al Consejo Superior de la Judicatura para que investigue al Dr. **CARLOS ANDRÉS ARAUJO OVIEDO** conforme la ley 1123 de 2007, por el incumplimiento de sus deberes como liquidador de la organización sindical.

SEXTO: REQUERIR por **TERCERA** vez al señor **CARLOS ANDRÉS ARAUJO OVIEDO,** para que en el término de 10 días hábiles, rinda el informe y entregue la documental que tenga en su poder relacionada con su actuación de liquidador en el presente proceso. Por secretaria librar telegrama a la dirección carrera 10 No. 20-19 oficina 403 y correo electrónico al EMAIL: carlos.andres.araujo.oviedo@hotmail.com, datos relacionados en el memorial folio 757 del plenario.

SÉPTIMO: REQUERIR al secuestre JUAN BAUTISTA CALDERÓN SANABRIA para que en el término de 10 días hábiles, rinda informe conforme los art. 51 y 52 del C.G.P., para lo cual deberá indicar la situación actual de los bienes que se le entregaron de forma material, relacionados en la diligencia de secuestro de inmuebles /bienes muebles y enseres realizada el 29 de enero de 2014 por la Inspección 16 "C" Distrital de Policía, sobre el bien ubicado en la calle 5 C No. 53-D-67 de Bogotá, diligencia que obra a folio 622 del plenario, además, deberá indicar si recibió alguna suma de dinero del señor CARLOS ANDRÉS ARAUJO OVIEDO, en caso de haberlo hecho, especificar cuánto y allegar los soportes del caso.

OCTAVO: OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura – unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para que certifique desde qué fecha se encuentra inactivo el señor JUAN BAUTISTA CALDERÓN SANABRIA.

NOVENO: RELEVAR del cargo de LIQUIDADORA a la designada JACQUELINE VILLAZÓN MORENO y en su lugar, **NOMBRAR** por secretaría de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Rama Judicial un nuevo liquidador.

DECIMO: TENER como SUCESOR PROCESAL del señor HENRY GARCÍA PEDRAZA a OMAR DARÍO GARCÍA MARTIN, quien acredita la calidad de hijo conforme el Registro Civil de Nacimiento obrante a folio 994.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 187 de Fecha 01 DIC 2020

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2020, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2010-0684**, informando que mediante auto del 14 de diciembre de 2012 se ordenó el levantamiento de medidas cautelares y remisión del proceso al liquidador del I.S.S. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020

Visto el Informe Secretarial que antecede, se evidencia que mediante auto del 14 de diciembre de 2012 se ordenó remitir el presente proceso al Instituto de Seguros Sociales de conformidad con el artículo 34 del Decreto 2013 de 2012, el cual fue remitido el 22 de enero de 2013 y recibido nuevamente en este Despacho el 20 de enero de 2015, como se evidencia en el registro de actuaciones Siglo XXI de la Rama Judicial.

Es de advertir que mediante auto del 07 de septiembre de 2010 (fl. 50-51), se libró mandamiento ejecutivo en contra del Instituto de Seguros Sociales, por el valor de las costas del proceso ordinario 2009-700. Que respecto del pago de las costas, el artículo 5 del decreto 553 de 2015, indica lo siguiente:

"***Pago de costas judiciales de los procesos como administrador del Régimen de Prima Media.*** *El pago de las condenas por costas procesales y agencias en derecho a que fue condenado el Instituto de Seguros Sociales en su calidad de administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida corresponde a Colpensiones."*

Así las cosas el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 14 de diciembre de 2012.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. **DANIEL ALBERTO CLAVIJO GUEVARA**, como apoderado de la parte ejecutante y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que informen si fue cancelado el valor de las costas a que fue condenado el I.S.S., en proceso ordinario 2009-700.

TERCERO: CONCÉDASE el término judicial de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de ordenar el archivo de las diligencias por desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 numeral 2º literal b), toda vez que a la fecha han transcurrido más de siete años sin actividad.

CUARTO: CUMPLIDO el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 152 de Fecha 01 DIC 2020
Secretaria

Amgc

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2020, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2011-0206**, informando que mediante auto del 14 de diciembre de 2012 se ordenó el levantamiento de medidas cautelares y remisión del proceso al liquidador del I.S.S. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020

Visto el Informe Secretarial que antecede, se evidencia que mediante auto del 14 de diciembre de 2012 se ordenó remitir el presente proceso al Instituto de Seguros Sociales de conformidad con el artículo 34 del Decreto 2013 de 2012, el cual fue remitido el 22 de enero de 2013 y recibido nuevamente en este Despacho el 20 de enero de 2015, como se evidencia en el registro de actuaciones Siglo XXI.

Es de advertir que mediante auto del 28 de marzo de 2011 (fl. 76-77), se libró mandamiento ejecutivo en contra del Instituto de Seguros Sociales, por el valor de las costas del proceso ordinario 2009-690. Que respecto del pago de las costas el artículo 5 del decreto 553 de 2015, indica lo siguiente:

"***Pago de costas judiciales de los procesos como administrador del Régimen de Prima Media.*** *El pago de las condenas por costas procesales y agencias en derecho a que fue condenado el Instituto de Seguros Sociales en su calidad de administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida corresponde a Colpensiones."*

Así las cosas el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 14 de diciembre de 2012.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. **DANIEL ALBERTO CLAVIJO GUEVARA**, como apoderado de la parte ejecutante y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que informen si fue cancelado el valor de las costas a que fue condenado el I.S.S., en proceso ordinario 2009-690.

TERCERO: CONCÉDASE el término judicial de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de ordenar el archivo de las diligencias por desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 numeral 2º literal b), toda vez que a la fecha han transcurrido más de siete años sin actividad.

CUARTO: CUMPLIDO el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Amgc

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 157 de Fecha 01 DIC 2020

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2020, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2011-0390**, informando que mediante auto del 12 de diciembre de 2012 se ordenó el levantamiento de medidas cautelares y remisión del proceso al liquidador del I.S.S. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020.

Visto el Informe Secretarial que antecede, se evidencia que mediante auto del 12 de diciembre de 2012 se ordenó remitir el presente proceso al Instituto de Seguros Sociales de conformidad con el artículo 34 del Decreto 2013 de 2012, el cual fue remitido el 22 de enero de 2013 y recibido nuevamente en este Despacho el 20 de enero de 2015, como se evidencia en el registro de actuaciones Siglo XXI.

Es de advertir que mediante auto del 19 de mayo de 2011 (fl. 94-95), se libró mandamiento ejecutivo en contra del Instituto de Seguros Sociales, por el valor de las costas del proceso ordinario 2010-262. Que respecto del pago de costas el artículo 5 del decreto 553 de 2015, indica lo siguiente:

"***Pago de costas judiciales de los procesos como administrador del Régimen de Prima Media***. *El pago de las condenas por costas procesales y agencias en derecho a que fue condenado el Instituto de Seguros Sociales en su calidad de administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida corresponde a Colpensiones."*

Así las cosas el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 12 de diciembre de 2012.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. **DANIEL ALBERTO CLAVIJO GUEVARA**, como apoderado de la parte ejecutante y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que informen si fue cancelado el valor de las costas a que fue condenado el I.S.S., en proceso ordinario 2010-0262.

TERCERO: CONCÉDASE el término judicial de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto.

CUARTO: CUMPLIDO el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 152 de Fecha 01 DIC 2020
Secretaria

Amgc

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2020, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2011-0806**, informando que mediante auto del 12 de diciembre de 2012 se ordenó el levantamiento de medidas cautelares y remisión del proceso al liquidador del I.S.S. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020

Visto el Informe Secretarial que antecede, se evidencia que por auto del 12 de diciembre de 2012 se ordenó remitir el presente proceso al Instituto de Seguros Sociales de conformidad con el artículo 34 del Decreto 2013 de 2012, el cual fue remitido 20 de enero de 2013 y recibido nuevamente en este Despacho el 20 de enero de 2015, como se evidencia en el registro de actuaciones de Siglo XXI de la Rama Judicial.

Es de advertir que mediante auto del 10 de octubre de 2011 (fl. 78-79), se libró mandamiento ejecutivo en contra del Instituto de Seguros Sociales, por el valor de las costas del proceso ordinario 2011-448. Que respecto del pago de las costas, el artículo 5 del decreto 553 de 2015, indica lo siguiente:

"***Pago de costas judiciales de los procesos como administrador del Régimen de Prima Media.*** *El pago de las condenas por costas procesales y agencias en derecho a que fue condenado el Instituto de Seguros Sociales en su calidad de administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida corresponde a Colpensiones.*"

Así las cosas el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 12 de diciembre de 2012.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. **DANIEL ALBERTO CLAVIJO GUEVARA**, como apoderado de la parte ejecutante y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que informen si fue cancelado el valor de las costas a que fue condenado el I.S.S., en proceso ordinario 2011-0448.

TERCERO: CONCÉDASE el término judicial de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de ordenar el archivo de las diligencias por desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 numeral 2° literal b), toda vez que a la fecha han transcurrido más de ocho siete sin actividad.

CUARTO: CUMPLIDO el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 157 de Fecha 01 DIC 2020

Secretaria

Amgc

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho el proceso ejecutivo No. 2013/00381, informándole a la señora Juez que vencido el término de traslado de la liquidación de costas las partes guardaron silencio.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020

Observa el Despacho que, dentro del término de traslado, las partes no se pronunciaron frente a la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se procede a aprobar dicha liquidación en la suma de $200.000 m/cte, a cargo de la parte ejecutada.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en la suma de $200.000.oo m/cte, de conformidad con lo indicado en el artículo 440 y 446 del C.G.P, aplicado por analogía del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: En firme el presente auto, por secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito allegada obrante a folios 135 a 136 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 157 de Fecha 01 DIC 2020
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2013/00801, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho (fol. 149)	$150.000
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$150.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (150.000.oo M/CTE) LAS CUALES SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020

Atendiendo al informe rendido por secretaría se procede a correr traslado a las partes por el término legal de tres (3) días de la liquidación de costas efectuada por secretaría.

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: CORRER traslado a las partes por el término legal de tres (3) días de la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Art. 446 del C.G.C., aplicado por analogía a nuestro procedimiento laboral art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 157 de Fecha 01 DIC 2020

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2013/00807, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho (fol. 221)	$50.000
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$50.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (50.000.oo M/CTE) LAS CUALES SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020

Atendiendo al informe rendido por secretaría se procede a correr traslado a las partes por el término legal de tres (3) días de la liquidación de costas efectuada por secretaría.

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: CORRER traslado a las partes por el término legal de tres (3) días de la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Art. 446 del C.G.C., aplicado por analogía a nuestro procedimiento laboral art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 157 de Fecha 01 DIC 2020

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2014/00469, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$50.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$50.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($50.000.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE CADA UNA DE LAS DEMANDADAS ASÍ:

A FAVOR DE BLANCA NELLY MORENO DE PARDO LA SUMA DE VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($25.000.oo).

A FAVOR DE NELLY ESPERANZA PARDO MORENO LA SUMA DE VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($25.000.oo).

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: En firme este auto se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

Proceso ordinario: 110013105024 2014 00469 00
Demandante: LUIS EDUARDO BAUTISTA MARTIN
Demandado: BLANCA NELLY MORENO Y OTROS

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 157 de Fecha 01 DIC 2020
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), pasa al Despacho el proceso No.2015/954, informándole a la señora Juez que la demandada REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LTDA como miembro de la UNION TEMPORAL TRASMILENIO 2012 no contestó la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA, D.C.

Bogotá, D.C., 30 NOV 2020

Se encuentra al Despacho con el objeto de entrar a estudiar la:

ADMISIBILIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DEL PROCESO RADICADO No.02015/954

En virtud del informe secretarial que antecede y al revisar el proceso, se evidencia que vencido el término concedido en auto anterior a REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LTDA como miembro de la UNION TEMPORAL TRASMILENIO 2012 no contestó la demanda, por tanto, se dará por no contestada la misma.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por no contestada la demanda por parte de REPRESENTACIONES E INVERSIONES ELITE LTDA como miembro de la UNION TEMPORAL TRASMILENIO 2012.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.). Surtida la audiencia, el Juzgado se constituirá el despacho en Audiencia de Tramite y Juzgamiento, oportunidad en la cual s evacuaran las pruebas, se escucharan los alegatos y de ser posible se emitirá la sentencia.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 154 de Fecha 01 DIC 2020
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2016/00590, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$200.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$200.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($200.000.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: En firme este auto se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 157 de Fecha 01 DIC 2020
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00063, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$100.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: En firme este auto se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 157 de Fecha 01 DIC 2020
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2017/00187, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho (fol. 93)	$200.000
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$200.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (200.000.oo M/CTE) LAS CUALES SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020

Atendiendo al informe rendido por secretaría se procede a correr traslado a las partes por el término legal de tres (3) días de la liquidación de costas efectuada por secretaría.

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: CORRER traslado a las partes por el término legal de tres (3) días de la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Art. 446 del C.G.C., aplicado por analogía a nuestro procedimiento laboral art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 157 de Fecha 01 DIC 2020

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00501, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$100.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: En firme este auto se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 157 de Fecha 01 DIC 2020
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00635, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$50.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$50.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($50.000.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: En firme este auto se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 157 de Fecha 1 DIC 2020
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00638, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$80.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$80.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($80.000.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA RINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: En firme este auto se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 154 de Fecha 01 DIC 2020
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00661, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$300.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$300.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: En firme este auto se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

Proceso ordinario: 110013105024 2017 00661 00
Demandante: BENJAMÍN ÁNGEL CORREA BEDOYA
Demandado: COLPENSIONES

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 157 de Fecha 01 DIC 2020
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00681, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$100.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: En firme este auto se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 157 de Fecha 01 DIC 2020
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00725, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$1.657.232
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$1.657.232

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.657.232.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA A.F.P. PORVENIR S.A..

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: En firme este auto se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

Proceso ordinario: 110013105024 2017 00725 00
Demandante: PEDRO MIGUEL SALAZAR SALAZAR
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 157 de Fecha 01 DIC 2020
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00761, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$0
Agencias en derecho en segunda instancia	$500.000
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$500.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA A.F.P. PORVENIR S.A.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: En firme este auto se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 157 de Fecha 01 DIC 2020.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018/00050, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$828.116
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$828.116

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE ($828.116.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: En firme este auto se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 157 de Fecha 01 DIC 2020
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018/00114, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$100.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: En firme este auto se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 154 de Fecha 01 DIC 2020
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018/00247, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$150.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$300.000
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$450.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($450.000.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020.

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: En firme este auto se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

Proceso ordinario: 110013105024 2018 00247 00
Demandante: LUZ AMELIA MEDINA COLMENARES
Demandado: BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 157 de Fecha 01 DIC 2020
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018/00294, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$828.116
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$828.116

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE ($828.116.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: En firme este auto se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

Proceso ordinario: 110013105024 2018 00294 00
Demandante: MIGUEL ANTONIO ROJAS GONZÁLEZ
Demandado: COLPENSIONES

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 157 de Fecha 01 DIC 2020
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018/00339, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$300.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$300.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: En firme este auto se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 157 de Fecha 01 DIC 2020
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018/00396, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$500.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$500.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: En firme este auto se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 154 de Fecha 01 DIC 2020
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018/00417, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$0
Agencias en derecho en segunda instancia	$500.000
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$500.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: En firme este auto se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 157 de Fecha 01 DIC 2020
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018/00428, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$0
Agencias en derecho en segunda instancia	$1.755.606
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$1.755.606

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.755.606.oo) A CARGO DE LAS DEMANDADAS PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A. ASÍ:

A CARGO DE PORVENIR S.A. LA SUMA DE OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($877.803.oo).

A CARGO DE PROTECCIÓN S.A. LA SUMA DE OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($877.803.oo).

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: En firme este auto se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

Proceso ordinario: 110013105024 2018 00428 00
Demandante: MARTHA ELENA SIERRA MAHECHA
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 157 de Fecha 01 DIC 2020
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018/00456, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$50.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$50.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($50.000.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: En firme este auto se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 157 de Fecha
Secretaria 01 DIC 2020

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018/00458, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$0
Agencias en derecho en segunda instancia	$300.000
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$300.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020.

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: En firme este auto se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 157 de Fecha 01 DIC 2020
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018/00499, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$300.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$300.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: En firme este auto se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 57 de Fecha 01 DIC 2020
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018/00574, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$80.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$80.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($80.000.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: En firme este auto se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 157 de Fecha 01 DIC 2020
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018/00579, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$400.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$800.000
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$1.200.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.200.000.oo) A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020.

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: En firme este auto se ordena el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente **compensación**, y que sea devuelto como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 157 de Fecha 01 DIC 2020
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de octubre de 2020, pasa al despacho el proceso ordinario No. **2019-378**, informando que el Ministerio de Trabajo y la Protección Social allegó respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho (fl. 75 al 133). La parte actora allegó escrito en el que manifiesta bajo la gravedad de juramento que la única dirección conocida del sindicato es la Calle 23 No. 12-87 Of. 702 de esta ciudad (fl. 135). A folio 136 y 140 obra informe de notificación.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y previo a ordenar el emplazamiento de la demandada, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPÓRESE al plenario la documental allegada por parte del MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA PROTECCIÓN SOCIAL.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE DE FORMA PERSONAL a la **ORGANIZACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES "USTC"** en Calle 37 No. 7-30 de esta ciudad y a través del correo electrónico cesag_ma@caprecom.com.co conforme el Decreto 806 de 2020, previo a ordenar el emplazamiento del artículo 29 del C.P.T..

POR SECRETARÍA dese **INMEDIATO** cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Amgc

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 157 de Fecha 01 DIC 2020.

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de agosto de 2020, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-700**, informando que la parte demandante presentó subsanación del escrito de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación allegado por la parte demandante, se observa que subsanó la demanda en debida forma y dentro del término legal; por lo que este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARGARET RUÍZ MOYANO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla.

TERCERO: ORDENAR a la demandada que allegue con destino al presente proceso el expediente administrativo e historia laboral tradicional de la demandante, so pena de imponer las sanciones a las que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la Directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Amgc

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 157 de Fecha 01 DIC 2020.
Secretaría

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2020, pasa al despacho el proceso ordinario No. **2019-703**, informando que la demandada INVERSIONES AGG S.A.S. dentro del término legal allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**, identificado con la C.C. No. 80.211.681 y T.P. No. 194.439 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada **INVERSIONES AGG S.A.S**, conforme las facultades otorgadas en el poder allegado a través de correo electrónico visible a folio 38.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de demandada **INVERSIONES AGG S.A.S**, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: FIJAR fecha para audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio para el día **LUNES DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).** Surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que para acceder a una copia de la Audiencia, deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 42 y 73 del C.P.T y S.S. modificado por los Artículos 21 y 37 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,P

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Amgc

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 157 de Fecha 01 DIC 2020

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No. 2019/00785, informando que trascurrió el término de subsanación en silencio.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020

ADMISIBILIDAD O RECHAZO DE LA DEMANDA DEL PROCESO RADICADO No. 2019/00785

El Despacho encuentra en el estudio del expediente que la demanda presentada debe ser rechazada, puesto que la parte demandante no subsanó la misma dentro del término establecido en auto que antecede, en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón anteriormente señalada.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda con sus anexos al demandante; una vez realizado lo anterior, **ARCHÍVESE** la presente causa judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 157 de Fecha 01 DIC 2020

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020, pasa al despacho de la señora Juez el proceso especial de Fuero Sindical – Permiso para despedir No. **2019-789**, informando que la audiencia programada para el día 20 de noviembre de 2020 no pudo realizarse al no haberse notificado al Sindicato correcto. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020

Visto el informe secretarial que antecede, une vez revisado el plenario se evidencia que la Organización Sindical de la cual emana el fuero la demandada es la *"Organización Sindical Bancaria"* quien debe ser notificada en la Calle 34 No. 24-04 Oficina Bogotá o al correo electrónico acebnacional@gmail.com.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NOTIFICAR a la **ORGANIZACIÓN SINDICAL BANCARIA "ASB"** el auto admisorio de la demanda, al correo electrónico acebnacional@gmail.com por ser el medio más expedito y eficaz, para que coadyuve a la demandada si lo considera, conforme con el numeral segundo del artículo 118B del C.P.T. y la S.S.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para audiencia pública de que trata el artículo 114 del C.P.T. y la S.S., el día **VIERNES CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**

TERCERO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdo expedidos por ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la diligencia se adelantara de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informara la herramienta que utilizará el Juzgado para tal efecto, para ello deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a las partes por los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, conforme lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, advirtiendo que deben presentar a la audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Amgc

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 157 de Fecha 01 DIC 2020
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2019-792**, informando que se encuentra pendiente de estudio la solicitud de mandamiento ejecutivo y medidas cautelares. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA RINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 30 NOV 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que **BLANCA OLINDA LENIS DE RUBIO**, a través de su apoderado judicial, solicita al despacho se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por las condenas impuestas mediante sentencia del día 06 de agosto de 2014 proferida por este Despacho; confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá el 10 de septiembre de 2013, decisión que no casó en la Corte Suprema de Justicia el 10 de diciembre de 2018, dentro del **proceso ordinario 2012-00755**, junto con las costas y agencias en derecho.

Es preciso recordar que en la mencionada providencia se dispuso:

> ***PRIMERO: CONDENAR*** *al I.S.S. hoy COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante BLANCA OLINDA LENIS DE RUBIO una pensión de jubilación por aportes en cuantía inicial de $535.600 a partir del 27 de abril de 2011.*
>
> ***SEGUNDO:*** *A los efectos de esta condena deberá* ***CONCURRIR CAPRECOM*** *con el I.S.S. hoy COLPENSIONES a financiar el pago proporcional de la aludida mesada pensional en cuantía directamente proporcional al tiempo cotizado por la citada demandante. Conforme la parte considerativa del fallo.*
>
> ***TERCERO: CONDENAR*** *al I.S.S. hoy COLPENSIONES a reconocer y pagar un retroactivo pensional en cuantía de $18.657.006,28, cubierto de la manera proporcional como se indicó en el numeral anterior.*
>
> ***CUARTO: ABSOLVER*** *a la parte demandada de las demás súplicas de la demanda, en el entendido que el retroactivo pensional se reconoció de manera indexada, no procede la condena en intereses moratorios por tener el mismo sentido reparatorio.*
>
> ***QUINTO: CONDENAR*** *en costas a COLPENSIONES.*

Que mediante Decreto 2408 de 2014, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - U.G.P.P., recibió la carga prestacional de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – Caprecom P.A.R. Telecom, de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – TELECOM, a partir del 31 de mayo

de 2015, razón por la cual la carga impuesta a CAPRECOM de concurrir a COLPENSIONES para financiar el pago proporcional de la mesada pensional reconocida a la actora y de retroactivo pensional, deberá ser asumida por la U.G.P.P.

Así mismo, solicita el decreto de medidas cautelares (fl. 173).

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación de una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Igualmente, para que se configure un título ejecutivo es necesario que el mismo contenga ciertos requisitos de forma y fondo, los cuales se encuentran contenidos, entre otras normas, en el artículo 422 del C.G.P., esto es, que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, "*que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley*".

- **MEDIDAS CAUTELARES**

Previo a resolver acerca de las medidas cautelares solicitadas, deberá la parte ejecutante dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 C.P.T. y S.S., esto es, prestar el juramento mediante la suscripción del acta que para tal fin se encuentra en la Secretaría de este Despacho.

En consecuencia de las motivaciones expuestas, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO**,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **LIBER ANTONIO LIZARAZO PÉREZ** identificado con C.C. 79.686.355 y portador de la T.P. 140.734 del C.S. de la J., para actuar como apoderado sustituto de la ejecutante, conforme a las facultades otorgadas mediante poder de sustitución visible a folio 186.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **BLANCA OLINDA LENIS DE RUBIO** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **CAPRECOM** hoy **U.G.P.P.**, en la proporción ordenada en el fallo de primera instancia, por los conceptos que se relacionan a continuación:

a) Por concepto de las mesadas pensionales causadas desde el 27 de abril de 2011, en cuantía inicial de **$535.600,** en la que deberá concurrir CAPRECOM hoy asumida por la U.G.P.P. para financiar la mesada pensional en cuantía proporcional al tiempo cotizado por la actora en esa entidad.

b) Por concepto de retroactivo pensional causado entre el 27 de abril de 2011 y el 06 de agosto de 2013, en la suma de **$18.657.006,28,** que deberá ser

asumido por la U.G.P.P., en cuantía directamente proporcional al tiempo cotizado por la actora en CAPRECOM.

c) Por las costas del proceso ordinario en la suma de **$9.070.000.**

SEGUNDO: PREVIO a resolver las medidas cautelares solicitadas, deberá la parte ejecutante, **prestar el juramento** previsto en el artículo 101 C.P.T. y S.S., mediante la suscripción del acta, que para tal fin se encuentra en la Secretaría de este Despacho.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte ejecutada, y a la U.G.P.P. conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.P.T y de la S.S. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme a lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, dispone de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para cancelar la obligación por la cual se le ejecuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Amgc

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 157 de Fecha 01 DIC 2020

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2020, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2020-104, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó un documento e indica que ese y los aportes con la demanda son los únicos que tienen los demandantes. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 NOV 2020

Visto el Informe Secretarial que antecede, el apoderado de los ejecutantes radicó memorial el 4 de noviembre del año en curso, con el que adjunta copia del ACUERDO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO celebrado entre la señora GLORIA ESTELLA CASTELBLANCO CASTELBLANCO y el representante legal de la sociedad ejecutada, e indica que ese y los que allegó con la demanda son los únicos documentos que poseen los demandante, y añade: "***tenga en cuenta señora Juez,*** *que el poco conocimiento jurídico de los demandantes, hizo que la empresa* ***SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.*** *por medio del representante legal* ***ROBINSON FRANCO CASTRO*** *y la parte jurídica,* ***actuaran de mala fe*** *al no firmar ni sellar debidamente todos los contratos,* ***para ser considerados como auténticos.*** "

Frente a la manifestación del apoderado de la parte ejecutante, no se puede perder de vista que para que el documento que acompañe el recaudo ejecutivo constituya plena prueba en contra del deudor, debe gozar de autenticidad. Exigencia que se justifica en la finalidad que persigue este proceso, de la satisfacción de las obligaciones contenidas en el documento y no su declaratoria, por ende, aquel debe dar plena fe de su existencia.

En atención a lo dicho, en materia laboral al tenor del artículo 54A del CPTSS, la regla general es que solo valdrá el original del título ejecutivo, pues en su PARÁGRAFO, se indica de forma textual: "*En todos los procesos, salvo cuando se pretenda hacer valer como título ejecutivo, los documentos o sus reproducciones simples presentados por las partes con fines probatorios se reputarán auténticos, sin necesidad de autenticación ni presentación personal, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los documentos emanados de terceros*".

Ahora, al revisar uno a uno los acuerdos de terminación del contrato por mutuo acuerdo que los ejecutantes acompañaban como título ejecutivo se evidencia que el relacionado con la señora **JOVA MARÍA BARRAGÁN** y que obra a folio 4 a 7 del plenario, la firma del señor ROBINSON FRANCO CASTRO, representante legal de la sociedad SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. se encuentra escaneada y no aparece firma de la demandante, lo mismo sucede con el documento de la señora **MARÍA VIRGINIA PINEDA MURCIA** (fl. 41-45).

Respecto del acuerdo suscrito entre el representante legal de la ejecutada y el demandante **HÉCTOR FABIO CASTAÑO MÁRQUEZ** que obra a folios 8 a 12 la firma del representante legal de la ejecutada aparece escaneada y la del trabajador si aparece en original, lo mismo sucede con el documento de la señora **MARYCELA CORREA TRIANA** (FL. 22-26), el de la señora **ROSA ELVIRA MONSALVE SALAS** (fl. 27-31), el de la señora **BERTHA SÁNCHEZ ARIAS** (fl. 36-40) y el allegado el 4 de noviembre de 2020 respecto de la señora **GLORIA STELLA CASTELBLANCO CASTELBLANCO** (fl. 71-74).

El acuerdo de las señoras **MARTHA CECILIA BEJARANO GÓMEZ** (FL. 32-35) y **CELIA YELITZA OPORTE MEZA** (fl. 17-21), tanto la firma del representante legal de la ejecutada como la de ellas se encuentran escaneadas.

Conforme con lo indicado, se evidencia que los documentos objeto de ejecución, no cumplen con el requisito de autenticidad señalado en el PARÁGRAFO del artículo 54 del CPTYSS, sin que el poco conocimiento jurídico de los ejecutantes, sea suficiente para sanear tal falencia, razón por la cual, se NEGARÁ el mandamiento de pago.

En consecuencia, de las motivaciones expuestas, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO**,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR mandamiento de pago en el proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme la presente providencia se ordena el archivo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 157 de Fecha 01 DIC 2020

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: Sentencia de Tutela radicado No. 11001310502420200040500

Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2020

El Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., procede a resolver de fondo la Acción de Tutela instaurada por **PABLO ANDRÉS SIERRA PULIDO,** identificado con C.C.1.049.620.806, contra la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-** y la vinculada **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS-ZONA CENTRO,** por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

I. ANTECEDENTES

El accionante manifiesta que el 7 de octubre del año en curso, radicó derecho de petición al correo electrónico oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co, solicitando información y documentación sobre el certificado de matrícula inmobiliaria No. 50C-289884, la superintendencia de notariado y registro le contestó el correo electrónico, manifestándole que su petición había quedado radicado con el número No. SNR 2020ER070852, sin embargo, han pasado cerca de 25 días hábiles desde la radicación de su petición, sin que se le haya suministrado algún documento, concepto o número de radicado que resuelva su petición de fondo, vulnerándole de forma flagrante su derecho fundamental.

II. SOLICITUD

Pablo Andrés Sierra Pulido, requiere se ampare su derecho fundamental presuntamente vulnerado, esto es, petición; en consecuencia, se ordene a la Superintendencia de Notariado y Registro, que en el término de 36 horas contesté la respectiva petición y se le envíe el documento solicitado.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Radicada y recibida la tutela el 17 de noviembre del 2020, se admitió mediante providencia del día 18 del mismo mes y año, ordenando notificar a la Superintendencia de Notariado y Registro y la vinculada Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, concediéndole el término de veinticuatro (24) horas para pronunciarse sobre la tutela de referencia.

IV. RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, manifestó que su representada no era la competente para pronunciarse y/o dar respuesta sobre el asunto bajo cuestión, de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 2723 de 2014; no obstante, aclara que esa Superintendencia contestó la petición del accionante, informándole que quedó radicada bajo el número No. SNR2020ER070852, la que fue direccionada el día 8 de octubre de 2020 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, respuesta que fue comunicada al actor mediante al correo electrónico que aportó.

Adicionalmente, señala que teniendo en cuenta la normatividad que reglamenta el funcionamiento de esa entidad, lo requerido por el petente no se encuentra dentro de sus competencias, toda vez que trae inmerso un trámite sobre un folio de matrícula, por lo que la legitimada procesalmente para pronunciarse en la presente Acción Constitucional es la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, en virtud a las potestades, funciones y el principio de autonomía en el ejercicio de la función registral, que otorga la Ley a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, máxime si se tiene en cuenta que la solicitud ha sido remitida por competencia al mencionado circulo registral, por lo que todo el soporte documental respecto del asunto, obra en los archivos de dicha Oficina de Instrumentos Públicos, por consiguiente, la Superintendencia de Notariado y registro no ha vulnerado derecho fundamental alguno al accionante; por ello, se opone a la prosperidad de la presente acción de tutela en contra de la Superintendencia de Notariado y Registro por falta de legitimación en la causa por pasiva.

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos- Zona Centro, informó que dio respuesta de fondo y clara al derecho de petición del actor, la que fue debidamente notificada, según correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2020 con asunto: Oficio "Respuesta Derecho de Petición" y número de emisión de IRIS documental 50C2020EE10499, en donde se le describió que teniendo en cuenta que el folio de matrícula inmobiliaria tiene en curso una actuación administrativa, debe hacerse el proceso de expedición del Certificado de Tradición y Libertad de manera presencial debido a la necesidad de imponerle a este una nota de dicha situación, tal y como lo establece la Ley 1579 de 2012 en su artículo 67, previo pago por concepto de Certificado de Tradición y Libertad. en ese orden, considera que la presunta vulneración al derecho de petición respecto de su representada, en la actualidad carece de objeto material, lo que hace que se torne improcedente frente a esa entidad, por lo tanto, solicita que la Oficina de Instrumentos Públicos, sea desvinculada de la presente acción constitucional por carencia actual de objeto, por haberse configurado un hecho superado.

V. CONSIDERACIONES

-COMPETENCIA

Este despacho es competente para conocer de esta acción constitucional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y lo establecido en el en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1983 de 2017 que dispone en numeral 2° "*Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría…*"*…*", como sucede en este caso.

-PROBLEMA JURÍDICO

Se debe determinar si la Superintendencia de Notariado y Registro, así como la vincula Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, han vulnerado el derecho fundamental de petición de Pablo Andrés Sierra Pulido.

PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

1. De la Acción de Tutela y requisitos Generales de la Procedencia.

La Corte Constitucional ha señalado entre otras decisiones en la sentencia T- 500 de 2019, en cuanto a acción de tutela y sus requisitos generales de procedencia, explicó:

> *2.3.1 De conformidad con el artículo 86 Superior*[1] *la acción de tutela es un instrumento judicial de protección de los derechos fundamentales de las personas cuando estos se vean vulnerados o*

1 Reglamentado por el Decreto Ley 2591 de 1991.

*amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o, excepcionalmente, de un particular. Se trata de un procedimiento **preferente** y **sumario** y, se caracteriza por ser subsidiaria y residual, lo cual implica que será procedente cuando: (i) el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial; (ii) de existir, no resulta eficaz o idóneo en virtud de las circunstancias del caso concreto, como las condiciones personales de vulnerabilidad del afectado o, (iii) el amparo constitucional se presente de manera transitoria para evitar un perjuicio irremediable.*

2.3.2 Sobre el desarrollo normativo de la referida acción, la Corte constitucional ha precisado que si bien se trata de un trámite informal, el mismo requiere del cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos generales que determinen su procedencia: (i) legitimación por activa; (ii) legitimación por pasiva; (iii) agotamiento de los mecanismos judiciales disponibles, salvo la ocurrencia de un perjuicio irremediable (subsidiariedad); y (v) la evidente afectación actual de un derecho fundamental (inmediatez). (Citas incluidas en el texto original)

En cuanto al requisito de subsidiariedad La Corte Constitucional, en la referida sentencia, explicó:

2.3.4. Subsidiariedad: La acción de tutela constituida como un mecanismo de protección de derechos constitucionales fundamentales, solo procede cuando el afectado: (i) no disponga de otro medio de defensa judicial, (ii) exista pero no sea idóneo o eficaz a la luz de las circunstancias del caso concreto[2] o, (iii) se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

2.3.4.1. En lo que respecta a la ocurrencia de un perjuicio irremediable, este Alto Tribunal Constitucional ha advertido que este configura cuando se está ante un daño: "… (a) Cierto e inminente –esto es, que no se deba a meras conjeturas o especulaciones, sino a una apreciación razonable de hechos ciertos-, (b) grave, desde el punto de vista del bien o interés jurídico que lesionaría, y de la importancia de dicho bien o interés para el afectado, y (c) de urgente atención, en el sentido de que sea necesaria e inaplazable su prevención o mitigación para evitar que se consume un daño antijurídico en forma irreparable".[3]

2.3.4.2. En Sentencia SU-691 de 2017, la Corte indicó algunos criterios que debe tener en cuenta el juez de tutela para comprobar la inminencia de un perjuicio irremediable, tales como: (i) la edad de la persona; (ii) el estado de salud del solicitante y su familia; y (iii) las condiciones económicas del peticionario o de las personas obligadas a acudir a su auxilio; para lo cual, el interesado tiene el deber desplegar cierta actividad procesal administrativa mínima que demuestre su condición. (…)". (Citas incluidas en el texto original)

2.- Derecho fundamental de petición

La Corte Constitucional en Sentencia T-1160 de 2001, con ponencia del Magistrado MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA señaló que *"La Corte Constitucional se ha ocupado ampliamente acerca del contenido, ejercicio y alcance del derecho de petición, además de confirmar su carácter de derecho constitucional fundamental".*

El artículo 23 de la Carta faculta a toda persona a *"presentar peticiones respetuosas ante las autoridades" – o ante las organizaciones privadas en los términos que señale la ley –, y, principalmente, "a obtener pronta resolución".*

La sentencia antes referida señala:

"Consiste no sólo en el derecho de obtener una respuesta por parte de las autoridades sino a que éstas resuelvan de fondo, de manera clara y precisa la petición presentada.
De conformidad con la doctrina constitucional en la materia, esa respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible, pues prolongar en exceso la decisión de la solicitud, implica una violación de la Constitución. Como reiteradamente lo ha sostenido ésta Corporación.
La efectividad del derecho de petición y su valor axiológico se deriva justamente del hecho de que el ruego debe ser resuelto con la mayor celeridad posible. Naturalmente, esta prerrogativa no permite obligar a las entidades públicas ni particulares a resolver favorablemente las peticiones que les sometan los ciudadanos, por cuanto la norma superior se limita a señalar que, como consecuencia del mismo, surge el derecho a "obtener pronta resolución", lo cual no implica que ésta necesariamente tenga que resultar de conformidad con los intereses del peticionario".
"(…), la llamada "pronta resolución" exige el deber por parte de las autoridades administrativas de pronunciarse respecto de la solicitud impetrada. Se trata de una obligación de hacer, en cabeza de la autoridad pública, que requiere del movimiento del aparato estatal con el fin de resolver la petición ya

2 En este evento, corresponde al juez de tutela evaluar y determinar si el proceso ordinario otorga una protección integral y, en este sentido, "resuelve el conflicto en toda su dimensión"; para ello, se debe analizar en cada caso concreto: (i) las características del procedimiento; (ii) las circunstancias del peticionario y (iii) el derecho fundamental involucrado.
3 Sentencia T-052 de 2018.

sea favorable o desfavorablemente en relación con las pretensiones del actor y evitar así una parálisis en el desempeño de la función pública y su relación con la sociedad."

3.- Contenido y alcance del derecho fundamental de petición

El derecho fundamental de petición está consagrado en el artículo 23 de la Carta Política, en donde se establece la posibilidad de presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por cualquier persona, ya sea con motivos de interés general o particular y, además, de obtener una respuesta pronta.

De igual forma, el artículo 14 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, reza:

*"**Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción."*

En este sentido, la Sentencia T - 077 del 2018 reiteró lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en Sentencia C - 418 del 2017 y estableció nueve características del derecho de petición, así:

"*1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.*
2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.
3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.
4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.
5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.
6) Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiere darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.
7) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.
8) La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.
9) La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado".

De lo anterior se colige que la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha ocupado de fijar tanto el sentido como el alcance del derecho de petición; así las cosas, ha reiterado que las peticiones respetuosas presentadas ante las autoridades o ante particulares, deben ser resueltas de manera oportuna, completa y de fondo, y no limitarse a una simple respuesta formal.

Partiendo de lo descrito anteriormente y, teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de este derecho, la Corte Constitucional en Sentencia T- 558 de 2007 afirmó que el núcleo fundamental del derecho de petición está constituido por:

i) El derecho que tiene el peticionario a obtener una respuesta de fondo, clara y precisa.
***ii)** La pronta respuesta de parte de la autoridad solicitada.*

Por esto, resulta vulnerada esta garantía si la administración omite su deber constitucional de dar solución oportuna y de fondo al asunto que se somete a su consideración.

CASO CONCRETO

Para resolver el presente asunto, se tiene que el accionante, señor Pablo Andrés Sierra Pulido, señaló que la Superintendencia de Notariado y Registro, le está vulnerando su derecho fundamental de petición, dado que radicó una solicitud el 7 de octubre del año en curso ante esa entidad, sin obtener respuesta de fondo.

Verificado el material probatorio que reposa en el plenario, se tiene que el demandante radicó derecho de petición el 7 de octubre de 2020 a través del correo electrónico oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co, mediante el cual solicitó:

> *"Referencia: Derecho de Petición para solicitar información y documentación del certificado de matrícula inmobiliaria No.50C-289884*
>
> *Pablo Andrés Sierra Pulido identificado con cédula de ciudadanía número 1.049.620.806 y tarjeta profesional No. 257.379 del C.S. de la J., acudo a su Despacho ejerciendo mi derecho de presentar peticiones respetuosas de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley Estatutaria 1755 de 2015 y el Decreto 491 del 2020, para solicitar la siguiente información:*
>
> *1.- Como documento público y que no goza de ninguna reserva legal dado la Ley 1712 del 6 de marzo de 2014, me encuentro intentando acceder a la impresión vía electrónica del certificado de matrícula inmobiliaria No. 50C-289884 y encuentro que no me lo deja descargar, manifestándome la siguiente información:*
>
> *Error de validación Matrícula*
> *Lo sentimos, pero no es posible generar certificado para la matrícula*
> *(Matrícula #289884 en Calificación) …*
>
> *Motivo por lo cual, no me deja imprimir el certificado de matrícula inmobiliaria, cuartando(sic) mi derecho acceder la información pública, ante esto, solicito el certificado de matrícula inmobiliaria No.50C-289884 actualizado para así verificarlo, dado que, si bien es cierto que esta documentación tiene un costo frente, este no me lo deja imprimir por errores en la plataforma, motivo por el cual ustedes lo deben suministrar.*
>
> *2.- Sumado a lo anterior, es de manifestar que solicito información acerca, si el lote se encuentra o presenta alguna limitación de la propiedad ya sea embargo, hipoteca, gravamen y si lo presenta, bajo qué autoridad se presenta. Además, que solicito explicaciones recientes de por qué no me deja ver esta información en el certificado en referencia.*
>
> *3.- Por último, solicito el documento en físico actualizado a través de este correo electrónico, el cual espero sea reciente y no mayor a 30 días"*

Por otra parte, se observa que la entidad accionada emitió respuesta al derecho de petición con radicado 50C2020EE10499, dirigida al demandante mediante la cual se informó lo siguiente:

> *"Con relación a su oficio con radicado SNR2020ER070852 de fecha 7 de octubre del 2020 le mencionamos lo siguiente:*
>
> *El folio de matrícula inmobiliaria 50C-289884 se encuentra actualmente bloqueado por estar inmerso en una Actuación Administrativa, la cual tiene como propósito establecer la real situación jurídica del mencionado, por esta razón no es posible expedir el certificado electrónicamente.*
>
> *De conformidad con el Articulo 67 de la Ley 1579 del 2012, el certificado solicitado debe expedirse con la mención de tal situación, para la cual debe presentarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro para realizar dicho trámite. En ocasión a la pandemia Covid 19 la atención al público en la ORIP es restringida por lo tanto debe agendar una cita con el funcionario encargado al correo luis.velasco@supernotariado.gov.co*
>
> *Respecto a que se exprese si el Folio de Matrícula tiene limitaciones o gravámenes, le mencionamos que a razón de las funciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no podemos llevar a cabo un estudio de títulos respecto al inmueble para expresar lo*

solicitado. La respuesta a este interrogante la obtiene el interesado luego del pago del Certificado de Tradición y Libertad el cual muestra con cada una de las anotaciones la situación jurídica del Folio de Matrícula de conformidad con el Articulo 67 de la Ley 1579 de 2012".

La comunicación antes referenciada, calendada 19 de noviembre de 2020 dirigida al aquí accionante, le fue notificada a su dirección de correo electrónico aportado tanto en el derecho de petición como en el escrito de tutela.

Al respecto, el derecho de petición no solo permite a la persona que lo ejerce presentar una solicitud respetuosa, sino que implica la facultad de exigir a la autoridad a quien le ha sido formulada, una respuesta de fondo y oportuna del asunto sometido a su consideración.

En tales condiciones, encuentra esta sede judicial que la autoridad accionada y la vinculada no están incursas en la transgresión denunciada por el accionante, toda vez que el derecho de petición que suscita este mecanismo de amparo fue atendido en la medida que emitió respuesta al actor en el que le informaron las razones por las cuales no era posible expedir el certificado electrónicamente, en razón a que se encuentra inmerso en una Actuación Administrativa, por lo que éste debía presentarse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, previo agendamiento de una cita a través de un correo electrónico suministrado para tal fin; respecto de la petición número dos, le comunican que para acceder esa información el interesado la puede obtener luego del pago del Certificado de Tradición y Libertad.

Lo anterior, a todas luces descarta que la respuesta de la convocada hubiese sido evasiva o incompleta, pues responde de fondo a la solicitud elevada por el actor, el 7 de octubre del año en curso, a juicio del despacho no se configura la violación deprecada en la presente tutela razón por la cual se negará el amparo solicitado.

Ahora bien, bajo el panorama expuesto en el presente caso, resulta incuestionable, que en el caso objeto de estudio se está ante frente a lo que la jurisprudencia ha denominado carencia actual de objeto por hecho superado, al haber cesado la situación que generaba la presunta amenaza o violación del derecho fundamental del actor, por cuanto la circunstancia que motivó el ejercicio de la acción de tutela, fue surtida.

Recuérdese, que el ejercicio del derecho de petición no lleva implícita la **posibilidad de exigir que la respuesta sea resuelta en un determinado sentido, menos aún que sea favorable a lo pretendido por el interesado**, pues, se repite, esta garantía fundamental se satisface cuando se da respuesta congruente, se le comunica al interesado y se resuelve de fondo la totalidad de las pretensiones elevadas, lo que aquí aconteció conforme se dejó visto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el amparo del derecho invocado por **PABLO ANDRÉS SIERRA PULIDO** identificado con C.C.1.049.620.806, contra la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y la vinculada **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS-ZONA CENTRO,** por presentarse carencia actual de objeto por hecho superado.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz, atendiendo lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: En caso de no ser impugnada la presente decisión, remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

EAN

Firmado Por:

NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3604d63d01d11d8f67ed4dcd885bed95ef21f9718c6838d197c565c6f76f945
Documento generado en 30/11/2020 02:06:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2020, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2020-00423, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2020 00423 00

Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2020

ÁNGEL GONZÁLEZ RIVEROS, identificado con C.C. 17.345.497, actuando en causa propia, instaura acción de tutela contra la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** y el **BANCO BBVA S.A.** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

En consecuencia;

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **ÁNGEL GONZÁLEZ RIVEROS,** contra de la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** y el **BANCO BBVA S.A.**

SEGUNDO: Oficiar a la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** y el **BANCO BBVA S.A.**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

EAN

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO

N°_____ de Fecha _____

Secretario_____